

RESOLUCIÓN No. 00138

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER168124 de fecha 19 de julio de 2018, la señora NATALLY ZAMBRANO, en su calidad de Ingeniera Ambiental del CONSORCIO JARDINES 2017, con Nit. 901.125.855-6, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 B No. 31G – 40 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Original del Recibo de pago No. 4154738, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el CONSORCIO JARDINES 2017, con Nit. 901.125.855-6, del día 19 de julio de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
2. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal JOHN CARLOS RUIZ CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.229.463 y Tarjeta Profesional No 00000-20988 AGR.
3. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JOHN CARLOS RUIZ CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.229.463 y Tarjeta Profesional No 00000-20988 AGR.
4. Autorización a favor de LEIDY NATALLY ZAMBRANO, por parte del señor JAIRO FERNANDO MORENO HEREDIA, en calidad de Representante Legal de la empresa CONSORCIO JARDINES 2017.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.274.164 del señor JAIRO FERNANDO MORENO HEREDIA.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.030.585.784 de la Señora LEIDY NATALLY ZAMBRANO RABA.
7. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
8. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2
9. 1 Plano

RESOLUCIÓN No. 00138

10. 1 CD

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04556 de fecha 04 de septiembre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CONSORCIO JARDINES 2017, identificado con Nit. No 901.125.855-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 B No. 31G – 40 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al CONSORCIO JARDINES 2017, identificado con Nit. No 901.125.855-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a través de su Representante Legal de la empresa CONSORCIO JARDINES 2017, identificado con Nit. No 901.125.855-6, o por quien haga sus veces. Lo anterior teniendo en cuenta que el mencionado no se encuentra firmado.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el CONSORCIO JARDINES 2017, identificado con Nit. No 901.125.855-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación, del propietario del predio ubicado en la Carrera 13 B No. 31G – 40 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá presentar Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados .*
3. *Certificado de Existencia y Representación Legal del CONSORCIO JARDINES 2017, identificado con Nit. No 901.125.855-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
4. *Sírvase allegar a esta secretaria el certificado de Tradición y Libertad del predio ubicado en la carrera 5 No 92 A 61.*
5. *En caso de que el predio ubicado en la Carrera 13 B No. 31G – 40 Sur, contenga un propietario distinto al CONSORCIO JARDINES 2017, el titular del bien deberá ser quien presente el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, así como los documentos que demuestren la existencia y capacidad jurídica de su representante, como cédula de ciudadanía, certificados de cámara de comercio, certificados de la Superintendencia Financiera de Colombia, entre otros.*
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco-urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
7. *Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

RESOLUCIÓN No. 00138

8. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.*
9. *Sírvase allegar a esta secretaría, el Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 05 de septiembre de 2018, a la señora JULIE VIVIANNE PINTO SANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.539.004, en calidad de Apoderada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 06 de septiembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04556 de fecha 04 de septiembre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de octubre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER224506, con fecha 25 de septiembre de 2018, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 04556 de fecha 04 de septiembre de 2018, a través del cual aportó y manifestó lo siguiente:

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9.*
- *Resolución 0462 del 23 de marzo de 2018, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.*
- *Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA*
- *Certificado de Tradición del predio identificado con Matricula inmobiliaria No. 50S-399224, del 20 de septiembre de 2018.*
- *Certificado Catastral del predio identificado con Matricula inmobiliaria No. 50S-399224, del 20 de septiembre de 2018.*
- *Constancia de Estratificación del predio identificado con Matricula inmobiliaria No. 50S-399224, del 20 de septiembre de 2018.*
- *1 CD*
- *Manifestación del pago de forma monetaria.*
- *Manifestación de no contemplar zonas verdes “no aplica”.*
- *Manifestación de no contemplar zonas de cesión “no aplica”.*

Página 3 de 18

RESOLUCIÓN No. 00138

Que, mediante radicado No. 2018ER248209 de fecha 23 de octubre de 2018, la señora NATALLY ZAMBRANO, en su calidad de Ingeniera Ambiental del CONSORCIO JARDINES 2017, con Nit. 901.125.855-6, aportó documentación solicitada en la visita técnica, para aumentar el número de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 15 C No. 31G – 40 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER268281, con fecha 16 de noviembre de 2018, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, dio alcance al oficio bajo radicado No. 2018ER224506, con fecha 25 de septiembre de 2018, dando respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 04556 de fecha 04 de septiembre de 2018, a través del cual aportó lo siguiente:

- *Copia de la cedula de ciudadanía de la Doctora CRISTINA VELEZ VALENCIA, SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL*
- *Acta de Posesión No. 125 de la Doctora CRISTINA VELEZ VALENCIA, con el objeto de tomar posesión del Cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL*
- *Decreto 075 del 05 de febrero de 2018, nombramiento de la Doctora CRISTINA VELEZ VALENCIA, con el objeto de tomar posesión del Cargo de SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL*
- *Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA*
- *Resolución 0462 del 23 de marzo de 2018, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.*
- *Acta de Entrega 228 del predio ubicado en espacio privado, en la Carrera 15 C No. 31G – 40 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de agosto de 2018, en la Carrera 15 C No. 31G – 40 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 14388 de fecha 07 de noviembre de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pinus radiata. **Traslado de:** 1-Lafoensia acuminata

Poda de estructura de: 3-Eugenia myrtifolia

Tratamiento integral de: 1-Clusia multiflora, 1-Ficus benjamina, 4-Fraxinus chinensis

SE REALIZA VISITA CON ACTA EC/15816-3635, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A TRES (3) INDIVIDUOS ARBOREOS LOS CUALES FUERON PRESENTADOS CON EL RADICADO SDA 2018ER168124, NO OBSTANTE DADO QUE SE EVIDENCIARON MAS INDIVIDUOS ARBOREOS DENTRO DEL PREDIO SE REQUIRIO MEDIANTE EL ACTA LA COMPLEMENTACION DEL INVENTARIO ALLEGANDO DICHA INFORMACIÓN CON EL RADICADO SDA 2018ER248209 QUEDANDO UN TOTAL DE 14 INDIVIDUOS Y LA RESPUESTA AL AUTO CON EL 2018ER224506, SE ACLARA QUE EL AUTORIZADO CORRESPONDE A SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DADO QUE ES EL RESPONSABLE DEL PREDIO Y EJECUTOR DE LA OBRA POR MEDIO DE CONSORCIO JARDINES, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUME LA COMPENSACIÓN EN PAGO, SE REQUIERE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN PARA EL VOLUMEN DE MADERA GENERADO, EL INDIVIDUO AUTORIZADO PARA BLOQUEO Y

Página 4 de 18

RESOLUCIÓN No. 00138

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

TRASLADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD RESPECTO A ESTO, SI EL TRASLADO SE DESTINA A ESPACIO PUBLICO DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ MANTENERLO DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **1.074**, que corresponde a las siguientes especies: **Pino candelabro 1.074**

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	6.9	3.02151	\$ 2,360,530
TOTAL			6.9	3.02151	\$ 2,360,530

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71,874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151,560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

RESOLUCIÓN No. 00138

o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación

RESOLUCIÓN No. 00138

y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas*”.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

“(…) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

Página 7 de 18

RESOLUCIÓN No. 00138

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

I. Propiedad privada- *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00138

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

RESOLUCIÓN No. 00138

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinara lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras*

RESOLUCIÓN No. 00138

disposiciones" a su tenor literal previó: "Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 14388 de fecha 07 de noviembre de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio (02) del expediente SDA-03-2018-1721, obra copia del recibo de pago No. 4154738 de fecha 19 de julio de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS – 14388 de fecha 07 de noviembre de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 14388 de fecha 07 de noviembre de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 14388 de fecha 07 de noviembre de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2,360,530), equivalente a 6.9 IVPS y 3.02151 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 14388 de fecha 07 de noviembre de 2018, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 00138

Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1.074 m³, que corresponde a la siguiente especie: Pino candelabro 1.074.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 14388 de fecha 07 de noviembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 B No. 31G – 40 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pinus radiata, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 14388 de fecha 07 de noviembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 13 B No. 31G – 40 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de: 1-Lafoensia acuminata, que fue considerada técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 14388 de fecha 07 de noviembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 13 B No. 31G – 40 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de: 3-Eugenia myrtifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 14388 de fecha 07 de noviembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 13 B No. 31G – 40 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de: 1-Clusia multiflora, 1-Ficus benjamina, 4-Fraxinus chinensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 14388 de fecha 07 de noviembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 13 B No. 31G – 40 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Página 12 de 18



RESOLUCIÓN No. 00138

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	PINO CANDELABRO	1.5	18	1.074	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR DADO LA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO, RAMAS SOBREDIMENSIONADAS, RAICES INTRUSIVAS CON AFECTACIÓN DEL PREDIO Y LAS LABORES CIVILES REALIZADAS, EXCESIVA RAMIFICACIÓN Y EN GENERAL CONDICIONES FISICAS NO APTAS PARA EL ENTORNO EDUCATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA.	Tala
2	GUAYACAN DE MANIZALES	1.57	14	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR PRESUNTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR, CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS APTAS PARA EL ARBOLADO URBANO, EMPLAZAMIENTO EN ZONA VERDE QUE PERMITE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Traslado
3	GUAYACAN DE MANIZALES	0.79	13	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO PORTE Y AQUITECTURA NO APROPIADOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
4	EUGENIA	0.4	12	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO PORTE Y AQUITECTURA NO APROPIADOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
5	CAUCHO BENJAMIN	0.25	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PERO REQUIERE ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, ELIMINACIÓN DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, FERTILIZACIÓN Y MANEJO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
6	URAPÁN, FRESNO	2.2	14	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PERO REQUIERE ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, ELIMINACIÓN DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, FERTILIZACIÓN Y MANEJO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00138

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	URAPÁN, FRESNO	1.57	13	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PERO REQUIERE ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, ELIMINACIÓN DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, FERTILIZACIÓN Y MANEJO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
8	URAPÁN, FRESNO	1.88	13	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PERO REQUIERE ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, ELIMINACIÓN DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, FERTILIZACIÓN Y MANEJO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
9	EUGENIA	0.63	7	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURA DEL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DONDE SE ACLARE Y SE COMPACTE EL AREA FOLIAR MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO.	Poda estructura
10	EUGENIA	0.69	7	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURA DEL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DONDE SE ACLARE Y SE COMPACTE EL AREA FOLIAR MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO.	Poda estructura
11	EUGENIA	0.88	7	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURA DEL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA DONDE SE ACLARE Y SE COMPACTE EL AREA FOLIAR MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO.	Poda estructura
12	URAPÁN, FRESNO	2.2	13	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PERO REQUIERE ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, ELIMINACIÓN DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, FERTILIZACIÓN Y MANEJO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral
13	URAPÁN, FRESNO	1.73	10	0	Malo	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO PORTE Y AQUITECTURA NO APROPIADOS PARA OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS	Tala

RESOLUCIÓN No. 00138

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA, CONDICIONES NO APTAS PARA EL ARBOLADO URBANO.	
14	GAQUE	0.31	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA PERO REQUIERE ELIMINACIÓN DE RAMAS SECAS Y CON AFECTACIONES SANITARIAS, ELIMINACIÓN DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, FERTILIZACIÓN Y MANEJO SANITARIO DEL INDIVIDUO.	Tratamiento integral

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 14388 de fecha 07 de noviembre de 2018, consignando el valor DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2,360,530), equivalente a 6.9 IVPS y 3.02151 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1721, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO. – Exigir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 14388 de fecha 07 de noviembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1721, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento

RESOLUCIÓN No. 00138

de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1.074 m³, que corresponde a la siguiente especie: Pino candelabro 1.074.

ARTÍCULO DÉCIMO - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 00138

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32 – 16, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la solicitud inicial. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – comunicar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO JARDINES 2017, identificado con Nit. 901.125.855-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 B No 31 G -40 y/o en la Carrera 49 No 117 A – 49 Oficina 1203 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 15 días del mes de enero de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1721



RESOLUCIÓN No. 00138

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 15/01/2019

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 15/01/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/01/2019
POBLADOR

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/01/2019
POBLADOR